

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	137
Radicado:	050013110 004 2020 00370 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	JOHN FREDY SÁNCHEZ ECHAVARRÍA
Demandado:	A.S.C. NUIP 1.033.658.700.
Representante	DANY ESTEFANY CHAVARRIA CHAVARRÍA
Asunto:	Respuesta petición – el proceso fue remitido a Juzgado GIRARDOTA.

En atención a la petición elevada por el abogado **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, en la que solicita se explique el estado y ubicación actual del proceso de la referencia, se informa que este despacho judicial, tal como lo manifestó en su escrito, rechazó por falta de competencia la demanda y se ordenó la remisión al **Juzgado de Familia de Girardota Antioquia**, por providencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), y no de BELLO como lo indica el memorialista, pues el auto se dictó de la siguiente forma:

1

<<. PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por la señora DANY ESTEFANY CHAVARRÍA CHAVARRÍA en representación de su hijo ASC frente al señor SERGIO ANDRÉS VÉLEZ TORRES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: ENVIAR esté trámite a JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, para sea repartido a través de la Oficina Judicial respectiva, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.
TERCERO: CANCELAR el registro de las diligencias...>>

Tal como fue ordenado, el proceso se remitió al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, remisión que fue efectiva el 02/02/2021, como se evidencia en el siguiente pantallazo del correo electrónico del despacho:

2020-370 REMITE POR COMPETENCIA
Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 2/02/2021 9:13 AM
Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
5 archivos adjuntos (5 MB)
OFICIO 370.pdf; 005 2020-370 21012021 RechazaCompetencia.pdf; 002 2020-370 26102020 ActaReparto.pdf; 003 2020-370 Impugnación Jhon Fredy.pdf; 004 2020 370 15122020 MemoImpulsoProcesaL.pdf;
Señores:
Juzgado Primero Familia
Girardota Antioquia

Oficio	025
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOHN FREDY SANCHEZ ECHAVARRIA
DEMANDADO	A.S.C. NUIP 1.033.658.700.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00370 00
Asunto	Remite Competencia

No obstante, lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el ONEDRIVE del despacho, los respectivos correos electrónicos y en el SISTEMA JUDICIAL -CONSULTA JURÍDICA, que los despachos judiciales tienen habilitados para el rastreo de información, sin arrojar un resultado diferente al proceso con radicado 05001311000420200037000, corroborando que la última actuación del despacho corresponde al rechazo y remisión del proceso al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA ANTIOQUIA. Con lo que se evidencia que este despacho judicial no tiene pendiente ninguna actuación procesal en las presentes diligencias.

Por otra parte, en aras de suministrar la información lo más precisa posible, se informa que en caso de que el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, al que se remitió el proceso, no se considerara el competente, no procedería la devolución del proceso a este despacho judicial, sino conforme al artículo 139 del C.G.P, el respectivo conflicto de competencia en los siguientes términos:

<<. Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.>>.

2

En razón a lo anterior, se procederá a remitir las actuaciones y la presente respuesta al abogado **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA** al correo electrónico: juanca2829@hotmail.com, quien solicitó respuesta con derecho de petición en este proceso, con copia del auto que ordenó la remisión.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ